

REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

**MINISTERIO DE AVIACIÓN CIVIL
AUTORIDAD AERONÁUTICA DE GUINEA ECUATORIAL**



RACGE AGA-05

**REGLAMENTO SOBRE LA PREVENCIÓN
DEL RIESGO AVIARIO Y DE LA FAUNA EN
LOS AERÓDROMOS.**

Edición, enero 2015

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | RACGE AGA-05 | Edición:1 Rev: 0 |
| | REGLAMENTO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL RIESGO AVIARIO Y DE LA FAUNA EN LOS AERÓDORMOS | Fecha: 09-ene-2015 |
| | | Pág. 2 de 23 |

INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

| | | |
|---|---|--------------------|
|  | RACGE AGA-05 REGLAMENTO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL RIESGO AVIARIO Y DE LA FAUNA EN LOS AERÓDORMOS | Edición:1 Rev: 0 |
| | | Fecha: 09-ene-2015 |
| | | Pág. 4 de 23 |

INDICE DE REVISIONES

| Revisión | Edición | Fecha | Motivo y ámbito de la revisión |
|----------|---------|------------|--------------------------------|
| 0 | 1 | 09-01-2015 | N/A |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | RACGE AGA-05 | Edición: 1 Rev: 0 |
| | REGLAMENTO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL RIESGO AVIARIO Y DE LA FAUNA EN LOS AERÓDORMOS | Fecha: 09-ene-2015 |
| | | Pág. 5 de 23 |

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

El presente Reglamento se generará y distribuirá en formato digital a través del correo electrónico o CD-ROM, excepto a aquellas entidades o personas que no dispongan de ese servicio. En ese caso se les asignará una copia impresa del Reglamento que será controlada por el Departamento de Calidad. Cualquier copia de este Reglamento en soporte papel distinta a las indicadas más abajo es una copia no controlada del mismo.

La relación de asignación de copias así como el formato en el que se distribuirá la misma se encuentra en la siguiente tabla.

| Copia N° | Asignada a: | Formato |
|-----------------|--|----------------|
| N/A | Director general AAGE | Digital |
| N/A | Jefe de Sección de Seguridad Operacional | Digital |
| N/A | Jefe de Sección de Aeródromos y Navegación Aérea | Digital |
| N/A | Jefe de Sección de Explotación de Aeropuertos | Digital |
| N/A | Jefe del Departamento Jurídico | Digital |
| N/A | Jefe del Departamento de Calidad | Digital |
| 01 | Librería Técnica | Papel |

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | RACGE AGA-05 | Edición:1 Rev: 0 |
| | REGLAMENTO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL RIESGO AVIARIO Y DE LA FAUNA EN LOS AERÓDORMOS | Fecha: 09-ene-2015 |
| | | Pág. 6 de 23 |

Lista de Documentos de Referencias.

| | |
|------------------------|--|
| Anexo 14 vol. 1 | aeródromos |
| Doc. 9137 OACI | Manual de servicios aeroportuarios. 3ª parte. Lucha contra el riesgo aviario |
| RACGE AGA 01 | Reglamento de Aeródromos |

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | RACGE AGA-05 | Edición: 1 Rev: 0 |
| | REGLAMENTO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL RIESGO AVIARIO Y DE LA FAUNA EN LOS AERÓDORMOS | Fecha: 09-ene-2015 |
| | | Pág. 7 de 23 |

Tabla de contenido

| | |
|---|-----------|
| Tabla de contenido..... | 7 |
| CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES | 9 |
| 1.1 Definiciones | 10 |
| 1.2la Prevencion De La Fauna | 10 |
| 1.3 Responsabilidades de la Autoridad Aeronáutica de Guinea Ecuatorial | 12 |
| 1.4 Las acciones preventivas que deben ser implementadas por el explotador de aeródromo. | 12 |
| 1.4 Medidas contra la intrusión de animales en el área de movimiento..... | 12 |
| 1.5 gestión de los vegetales | 12 |
| 1.6 conservación del patrimonio natural | 12 |
| 1,7 medios técnicos para la realización de alarma y la deducción de aves. | 13 |
| 1.7.1. Periodicidad de aplicación de las medidas de alarma y exacción. | 13 |
| 1.7.2. Modalidades de captura de animales..... | 13 |
| CAPÍTULO 2. | 13 |
| MEDIOS OPERATIVOS DE PREVENCIÓN DEL PELIGRO DE AVES..... | 13 |
| 2.1 El explotador de aeródromo | 13 |
| 2.2 el material que debe disponer el explotador de aeródromo..... | 14 |
| 2.2.1 dotación mínima en material de prevención | 14 |
| 2.2.2 dotación mínima en situación de prevención permanente | 14 |
| 2.2.3 dotación en situación faunística particular | 14 |
| 2.3 Indisponibilidad momentánea de los medios de prevención..... | 15 |
| 2.4. Consignas de intervención | 15 |
| 2.5 Modalidades de uso de las armas de fuego. | 15 |
| CAPÍTULO 3. INFORME DEL IMPACTO DE ANIMALES..... | 15 |
| 3.1 La Obligación de informar a la AAGE | 15 |
| 3.2 Actividades de prevención relativas a los informes | 16 |
| CAPÍTULO 4. FORMACIÓN DEL PERSONAL DE PREVENCIÓN DEL PELIGRO ANIMAL | 17 |
| 4.1 tipos de formación..... | 17 |

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | RACGE AGA-05 | Edición:1 Rev: 0 |
| | REGLAMENTO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL RIESGO AVIARIO Y DE LA FAUNA EN LOS AERÓDORMOS | Fecha: 09-ene-2015 |
| | | Pág. 8 de 23 |

| | |
|--|----|
| 4.1.1 Formación inicial..... | 17 |
| 4.1.2 Formación en la plataforma..... | 17 |
| 4.1.3 Formación recurrente | 17 |
| 4.2 Recuperación de actividad después de un período de interrupción | 18 |
| CAPÍTULO 5. CONTROL DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN POR LA AAGE. | 18 |
| 5.1 el cuaderno de consigna. | 18 |
| 5.2 LAS INSPECCIONES | 18 |
| ANEXO I: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS MATERIALES UTILIZADOS PARA EL CONTROL DE ANIMALES | 18 |
| 1.- VEHICULOS..... | 18 |
| 2. Medios móviles de lucha animalista | 19 |
| 2.1 Medios técnicos..... | 19 |
| 2.2. Materiales de CAZA | 19 |
| 2.3. Generadores de gritos de aislamiento. | 19 |
| 3. MEDIOS FIJOS | 20 |
| 3.1. Generador de gritos teledirigidos de aislamiento..... | 20 |
| 3.2 follonero sintético..... | 20 |
| 3.3. Amenazador óptico | 20 |
| 4. Material diverso | 20 |
| ANEXO II MODELO DE ACTA DE IMPACTO CON ANIMALES..... | 20 |

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | RACGE AGA-05 | Edición:1 Rev: 0 |
| | REGLAMENTO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL RIESGO AVIARIO Y DE LA FAUNA EN LOS AERÓDORMOS | Fecha: 09-ene-2015 |
| | | Pág. 9 de 23 |

INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | RACGE AGA-05 | Edición: 1 Rev: 0 |
| | REGLAMENTO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL RIESGO AVIARIO Y DE LA FAUNA EN LOS AERÓDORMOS | Fecha: 09-ene-2015 |
| | | Pág. 10 de 23 |

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

1.1 DEFINICIONES

Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

AAGE - Autoridad Aeronáutica de Guinea Ecuatorial. Ente autónomo del Estado dependiente del Ministerio de Aviación Civil, encargado de velar por una aviación civil segura y eficiente en la República de Guinea Ecuatorial.

Accidente. Todo suceso, relacionado con la utilización de una aeronave, que ocurre dentro del período comprendido entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, durante el cual:

- Cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de hallarse en la aeronave, sobre la misma, o por contacto directo con ella o con cualquier cosa sujeta a ella; o
- La aeronave sufre daños o rupturas estructurales que afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo, y que normalmente exige una reparación importante o el recambio de componentes (excepto por falla o daños de motor, limitados a un solo motor, incluido su capó o sus accesorios de formados, revestimientos abollados, pequeñas perforaciones en el revestimiento metálico o en la tela, daños en las palas de las hélices durante el rodaje, daños en neumáticos, accesorios de motor, frenos o extremos de ala) ; o
- La aeronave desaparece o es totalmente inaccesible.

Aeródromo. Área definida de tierra que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos, y destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeropuerto. Aeródromo destinado al tráfico aéreo público con operaciones comerciales.

Aeropuerto internacional. Aeropuerto designado por la AAGE para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduana, inmigración, sanidad pública, cuarentena agrícola y procedimientos similares.

AIP. (Publicación de información Aeronáutica).- es el manual básico de secciones que contiene, información relativa a los aeródromos.

Área de aterrizaje. Parte del área de movimiento destinada al aterrizaje o despegue de aeronaves.

Área de maniobras. Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

Área de movimientos. Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

Concesionario. Gestor encargado en el marco de una concesión de la explotación de un aeropuerto.

Gestor. Persona natural o jurídica encargada de la explotación de un aeródromo, incluyendo la coordinación y control de las actividades de los distintos operadores presentes en el aeródromo.

Incidente. Todo suceso, relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente, que afecta o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | RACGE AGA-05 | Edición: 1 Rev: 0 |
| | REGLAMENTO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL RIESGO AVIARIO Y DE LA FAUNA EN LOS AERÓDORMOS | Fecha: 09-ene-2015 |
| | | Pág. 11 de 23 |

Infraestructura. Conjunto de edificaciones, instalaciones, y equipos constituyentes del aeródromo, así como los servicios para su explotación.

NOTAM. Aviso que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de instalaciones, servicios, procedimientos o peligros aeronáuticos cuyo conocimiento resulta indispensable para el personal de operaciones en vuelo.

Obstáculo. Todo objeto fijo (tanto de carácter temporal como permanente) o móvil, o partes del mismo, que esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en la superficie, o que sobresalga de una superficie definida destinada a proteger a las aeronaves en vuelo, o que esté fuera de las superficies definidas y sea considerado como un peligro para la navegación aérea.

Operaciones comerciales. Servicios aéreos regulares y/o no regulares con remuneración implicando el transporte de pasajeros, carga y/o correo.

Pista. Área rectangular definida en un aeródromo terrestre preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves.

Plataforma. Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Seguridad operacional. Proceso continuo de identificación de peligros y gestión de riesgos por medio del cual el riesgo de lesiones a las personas o daños a los bienes se reduce y se mantiene en un nivel aceptable, o por debajo del mismo,

Superficies limitadoras de obstáculos. Una serie de superficies que definen el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor de los aeródromos para que puedan llevarse a cabo con seguridad las operaciones de aviones previstas y evitar que los aeródromos queden inutilizados por la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores.

Tasa. Toda exacción percibida en beneficio del gestor y a cargo de los usuarios del aeródromo, abonada a cambio del uso de las instalaciones y los servicios prestados exclusivamente por el gestor y relacionados con el aterrizaje, el despegue, la iluminación, el estacionamiento de aeronaves, y cuando sea aplicable, el tratamiento de pasajeros y carga.

Usuario. Toda persona física o jurídica operando aeronaves bajo el régimen de tráfico aéreo público.

1.2 LA PREVENCIÓN DE LA FAUNA

La prevención de la fauna se ejerce en las influencias del aeródromo (la pista de aterrizaje), e incluye:

- a) El conjunto de medidas preventivas que tienen como objetivo que el ambiente inhóspito para los animales por una gestión apropiada del medio ambiente natural y la instalación de vallas adaptadas a los riesgos incluyen la configuración del terreno;
- b) La aplicación ocasional o permanentemente más apropiada, susto o eliminación de los animales.

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | RACGE AGA-05 | Edición: 1 Rev: 0 |
| | REGLAMENTO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL RIESGO AVIARIO Y DE LA FAUNA EN LOS AERÓDORMOS | Fecha: 09-ene-2015 |
| | | Pág. 12 de 23 |

1.2 Responsabilidades de la Autoridad Aeronáutica de Guinea Ecuatorial

La Autoridad Aeronáutica de Guinea Ecuatorial controla el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento por parte del operador de aeródromo. Para ello, deberá hacer constar:

- Para ello deberá tener toda información de los diferentes informes establecidos por el explotador.
- efectuar cualquier visita dentro del recinto aeroportuario y obtener todas las evidencias que demuestran que el explotador cumple con las normas vigentes de la aviación.
- recomendar mejoras o cambios que deben hacerse en la organización u operación de la lucha contra el servicio de riesgo animal;
- prescribir las medidas necesarias para el cumplimiento de los Reglamento en vigor, particularmente a las instrucciones operacionales y su modificación.

Control establecido no releva al explotador de aeródromo sus responsabilidades que le incumben.

1.3 Las acciones preventivas que deben ser implementadas por el explotador de aeródromo.

Las acciones preventivas que el explotador debe implementar incluyen:

- a) La instalación de vallas adaptadas
- b) Tratamiento apropiado de las piezas herbosas y arboladas;
- c) Instalación o desinstalación de los humedales;
- d) La determinación y control de los cultivos.
- e) La definición de las condiciones y el control del pastoreo de animales.

1.4 Medidas contra la intrusión de animales en el área de movimiento

El explotador de aeródromo asegura el recinto aeroportuario así como su mantenimiento, para evitar la intrusión de animales domésticos y silvestres en el área de movimiento.

1.5 gestión de los vegetales

1.5.1 El explotador de aeródromo deberá quitar los vegetales capaces de servir como refugio o criaderos de animales y determinar su naturaleza.

El explotador de aeródromo determina también, dependiendo del campo de aviación las especies animales que frecuentan el recinto aeroportuario.

1.5.2 El Jefe de cada Aeropuerto establecerá las relaciones con los responsables de las aglomeraciones colindantes al aeropuerto para el control y la mitigación del riesgo aviario producto del asentamiento humano.

1.6 conservación del patrimonio natural

Los humedales ubicados en la vía de un aeródromo deben hacerse menos atractivos para las aves, por cualquier medio adecuado, conforme a las disposiciones siguientes:

- Está prohibido cultivar en la banda equipada asociada a la pista.

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | RACGE AGA-05 | Edición: 1 Rev: 0 |
| | REGLAMENTO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL RIESGO AVIARIO Y DE LA FAUNA EN LOS AERÓDROMOS | Fecha: 09-ene-2015 |
| | | Pág. 13 de 23 |

- El pastoreo de animales no está permitido en la vía del aeródromo.
- Está prohibido a pastar animales en la banda equipada asociada a una pista de aterrizaje.

1.7 medios técnicos para la realización de alarma y susto de aves.

Las acciones de alarma y de susto de aves son realizadas por el empleo de los medios técnicos siguientes:

- Los dispositivos de susto acústicos específicos móviles y fijos a las aves;
- Las armas;
- amenazadores ópticos;
- Los materiales de captura de los animales
- Los dispositivos móviles de susto pirotécnico, utilizando proyectiles detonantes y crepitando;

Los equipos señalados en el punto 5 no son exigidos sobre los aeródromos donde las medidas de lucha contra el peligro animalista tienen un carácter ocasional.

La colocación de otro medio técnico es objeto de un protocolo relativo a su utilización sobre el aeródromo concerniente.

1.7.1 Periodicidad de aplicación de las medidas de alarma y susto.

Las medidas de alarma y de susto de aves deben ser puestas en ejecución cada vez que la presencia de animales es conocida o señalada en la influencia del aeródromo, presenta un riesgo de colisión.

En caso de alianzas de animales sobre una pista en servicio, las medidas de susto son puestas en ejecución en los plazos más breves.

1.7.2. Modalidades de captura de animales

Si todas las medidas de alarma permanecen sin efecto, el explotador de aeródromo puede proceder a la exacción de los animales.

Conviene referirse a las disposiciones reglamentarias en la materia que precisan las modalidades de captura de los animales, las especies de animales salvajes cuyo tiro se autoriza, así como las modalidades de restitución de los animales domésticos o tenidos en cautiverio.

CAPÍTULO 2: MEDIOS OPERATIVOS DE PREVENCIÓN DEL PELIGRO DE AVES

2.1 El explotador de aeródromo

- a) Los medios operativos que dispone el personal del el explotador de aeródromo con el fin de garantizar la prevención del peligro animal deben incluir al menos:
 - un agente que ejerce continuamente las operaciones de prevención del peligro animal, si la prevención está garantizada de manera permanente;

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | RACGE AGA-05 | Edición: 1 Rev: 0 |
| | REGLAMENTO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL RIESGO AVIARIO Y DE LA FAUNA EN LOS AERÓDORMOS | Fecha: 09-ene-2015 |
| | | Pág. 14 de 23 |

Un agente susceptible de llevar acciones de alarma y de exacción de animales si la prevención está garantizada de manera ocasional.

- b) Cuando el personal de prevención del peligro animal no ejercen exclusivamente esta misión, las otras actividades que pueden verse confiadas deben, por su naturaleza y sus modalidades de organización, ser compatibles con las exigencias del buen funcionamiento de ésta.

El explotador del aeródromo determina las modalidades según las cuales esta compatibilidad esté garantizada en las consignas de intervención.

2.2 el material que debe disponer el explotador de aeródromo

2.2.1 dotación mínima en material de prevención

Los medios materiales que debe disponer el explotador de aeródromo con el fin de garantizar la prevención del peligro animal incluyen al menos:

- un vehículo adaptado al terreno, equipado para la lucha animal y la captura de los animales domésticos;
- Un generador móvil.
- Una pistola lanzacohetes y los cohetes adaptados;
- un revólver de alarma lanzacohetes y los cohetes adaptados;
- una escopeta de caza y los cartuchos correspondientes;
- un casco de protección anti ruido o las válvulas de orejas.

2.2.2 dotación mínima en situación de prevención permanente

Cuando la prevención está garantizada de manera permanente, la dotación mínima se duplica por lo que se refiere a las pistolas y escopetas de caza.

2.2.3 dotación en situación faunística particular

Cuando la situación faunística y las condiciones de explotación del aeródromo lo justifican, la autoridad administrativa competente puede, previa consulta al explotador de aeródromo, imponer la utilización de medios complementarios, sobre demanda del explotador de aeródromo, autorizar adaptaciones al conjunto de los medios en materiales citados arriba

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | RACGE AGA-05 | Edición: 1 Rev: 0 |
| | REGLAMENTO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL RIESGO AVIARIO Y DE LA FAUNA EN LOS AERÓDORMOS | Fecha: 09-ene-2015 |
| | | Pág. 15 de 23 |

2.3 Indisponibilidad momentánea de los medios de prevención

Cuando los medios necesarios para la prevención del peligro animal son momentáneamente propios, total o parcialmente, el explotador de aeródromo toma todas las disposiciones con el fin de hacer cesar esta situación cuanto antes y previene al organismo del tráfico aéreo.

Siempre que la suspensión o la reducción momentánea de los medios son previsibles, se precede de la publicación de un dictamen a los navegantes aéreos.

Cuando la indisponibilidad de estos medios parece durar más de doce horas (12 horas), el explotador de aeródromo informara al organismo del tráfico aéreo.

2.4. Consignas de intervención

Las consignas de intervención son definidas por el explotador de aeródromo. Prevé las normas de organización y funcionamiento de la prevención de peligro animal, por lo que se refiere las acciones preventivas objetivas en el apartado 1.1 así como las acciones de alarma y exacción de animales del presente Reglamento.

2.5 Modalidades de uso de las armas de fuego.

La utilización de las armas de fuego por los agentes encargados de la lucha animal o por un prestador de servicios exterior se inscribe en un registro que tendrá mencionado los días y horas de entrada y salida de cada arma, la identidad del usuario y el número de municiones extraídas.

Cuando se confía un arma a un armero para su revisión, sus datos se mencionan en el registro.

Las armas y las municiones se conservan en un armario fijo y asegurado, accesible solo a los agentes del servicio de prevención del peligro animal.

El explotador de aeródromo se mantendrá informado de los impactos de animales que se produjeron de manera probada, sobre el aeródromo.

CAPÍTULO 3. INFORME DEL IMPACTO DE ANIMALES

3.1 La Obligación de informar a la AAGE

El explotador de aeródromo debe elaborar informes de impactos de animales a la autoridad aeronáutica de la aviación civil conforme al modelo establecido por éste.

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | RACGE AGA-05 | Edición: 1 Rev: 0 |
| | REGLAMENTO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL RIESGO AVIARIO Y DE LA FAUNA EN LOS AERÓDORMOS | Fecha: 09-ene-2015 |
| | | Pág. 16 de 23 |

3.2 Actividades de prevención relativas a los informes

El explotador de aeródromo deberá:

- Organiza la ejecución de las medidas de prevención del peligro animal, que puede confiar por convenio al servicio de rescate y de lucha contra el incendio de las aeronaves o a cualquier otro organismo;
- establece las consignas de intervención relativas a la prevención del peligro animal aplicables sobre el aeródromo y garantiza el respeto;
- indica a la autoridad aeronáutica de la aviación civil las situaciones o los lugares que en la influencia del aeródromo o en terrenos vecinos, son especialmente atractivos para los animales;
- Informa el organismo del tráfico aéreo, si existe sobre el aeródromo la presencia de animales, y vela por la calidad de esta información;
- Vela para que el personal tenga una formación profesional relativa a la prevención del peligro animalista y el conocimiento de las características, particularmente faunísticas del aeródromo sobre el cual ejercen sus actividades.
- Le transmite a la administración de la aviación civil los informes de impacto de animales a los que sufrió, el balance anual de los animales tomados por especie así como el informe anual de las acciones preventivas previstas por la reglamentación vigente;
- Recoge los restos de animales sobre las áreas de maniobra;
- Envía al servicio designado por la autoridad de la aviación civil a los restos de aves no putrescibles recuperados sobre las pistas o una foto numérica de los restos de aves;
- asegura el mantenimiento corriente de los materiales que utilice para la ejecución de medidas de prevención del peligro animal;
- establece un registro de las intervenciones diarias.
- Establecer un modelo de acta de impacto de animales tal y como figura en el Anexo I al presente Reglamento.

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | RACGE AGA-05 | Edición: 1 Rev: 0 |
| | REGLAMENTO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL RIESGO AVIARIO Y DE LA FAUNA EN LOS AERÓDORMOS | Fecha: 09-ene-2015 |
| | | Pág. 17 de 23 |

CAPÍTULO 4. FORMACIÓN DEL PERSONAL DE PREVENCIÓN DEL PELIGRO ANIMAL

4.1 tipos de formación

Las formaciones destinadas al personal encargado de la prevención del peligro animal incluyen:

- una formación inicial, relativa a la prevención del peligro animal;
- una formación sobre lugar, referente a la situación particular del aeródromo sobre el cual ejercen su acción;
- Una formación recurrente que se refiere en el perfeccionamiento de los conocimientos.

4.1.1 Formación inicial

La formación inicial es dispensada al personal antes de su toma de posesión del empleo.

La formación inicial puede ser dispensada por todo organismo de formación aceptado u homologado por la autoridad de la aviación civil.

4.1.2 Formación en la plataforma.

Los agentes reciben una formación dispensada sobre la plataforma donde son empleados, refiriéndose en las características de este aeródromo respecto a la prevención del peligro animalista, así como en el empleo de la radiotelefonía

Ningún agente puede tomar una parte activa a las operaciones de susto o de tiro antes de haber recibido la formación inicial y sobre la plataforma.

Estas disposiciones también se aplican cada vez que un agente es afectado sobre un aeródromo diferente.

4.1.3 Formación recurrente

El personal encargado de la prevención del peligro animalista goza, por lo menos cada tres (03) años, de una formación recurrente que se refiere en el perfeccionamiento con el fin de mantener sus experiencias profesionales y asegurar su adaptación a la evolución técnica.

Estas acciones obligatoriamente contienen ejercicios con todos los materiales de tiro utilizados por el explotador de aeródromo, en el marco del peligro animalista.

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | RACGE AGA-05 | Edición: 1 Rev: 0 |
| | REGLAMENTO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL RIESGO AVIARIO Y DE LA FAUNA EN LOS AERÓDORMOS | Fecha: 09-ene-2015 |
| | | Pág. 18 de 23 |

4.2 Recuperación de actividad después de un período de interrupción

- Todo agente que repite después de más de doce (12) meses de interrupción su actividad de prevención del peligro animalista, debe seguir una nueva formación inicial.
- Todo agente que repite después de más de seis (06) meses de interrupción su actividad de prevención del peligro animalista sobre el mismo aeropuerto debe seguir una nueva formación sobre sitio.

CAPÍTULO 5. CONTROL DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN POR LA AAGE.

5.1 el cuaderno de consigna.

La autoridad de la aviación civil es receptor de las especificaciones de las instrucciones de intervención establecidos por el por el explotador y cuando proceda, sus cambios antes de su aplicación.

5.2 LAS INSPECCIONES

Los inspectores de la aviación civil visitaran los lugares a los cuales, se comunicaran todo el control llevado, a petición de conformidad con la reglamentación en vigor.

Prescriben eventualmente las medidas necesarias para el respeto de la reglamentación presente.

Las visitas más arriba previstas de control deben permitir apreciar si la prevención del peligro animalista, en todos sus aspectos, es asegurada de modo satisfactorio sobre el aeródromo visitado, particularmente asegurarse el respeto de las consignas de intervención sobre el sitio, del control de los procedimientos de susto por los agentes, así como de la conformidad y del estado de los equipos y los materiales.

Todos los casos, se celebran en presencia del representante del explotador de aeródromo. Los informes a los cuales dan lugar son transmitidos a la autoridad de la aviación civil así como en el explotador de aeródromo.

ANEXO I: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS MATERIALES UTILIZADOS PARA EL CONTROL DE ANIMALES

Los materiales utilizados para el susto y la deducción de los animales, deben respetar las prescripciones siguientes.

1.- VEHICULOS.

Sobre los aeródromos donde la prevención del peligro animalista es asegurada de modo permanente, uno o varios vehículos, los vehículos deben estar adaptado al terreno,

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | RACGE AGA-05 | Edición: 1 Rev: 0 |
| | REGLAMENTO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL RIESGO AVIARIO Y DE LA FAUNA EN LOS AERÓDROMOS | Fecha: 09-ene-2015 |
| | | Pág. 19 de 23 |

equipados cada uno del faro giratorio, de la radio VHF en contacto con la torre de control, y del conjunto de los medios móviles de lucha contra la fauna.

Sobre los aeródromos donde la prevención del peligro animalista es asegurada de modo ocasional, uno o varios vehículos tienen las mismas características pero la radio VHF funcionará sobre la frecuencia aeródromo y podrá ser transportable.

2. Medios móviles de lucha animalista

2.1 Medios técnicos.

- Revólver de alarma, una contera lanzacohetes.
- Esbozos, a blanco, sin humo.
- Cohetes crepitantes de un alcance de 50 a 100 metros produciendo un crepitante sonoro de cerca de 120 dB (a) sobre su trayectoria, y pudiendo extraerse a partir de un revólver de alarma.
- Cohetes que estallan de un alcance de 20 a 50 metros, produciendo un ruido de 145 dB (a) ponderados a un metro, y pudiendo extraerse a partir de un revólver de alarma.
- Cohetes a largo alcance, detonante a 300 metros y produciendo un ruido de 150 dB (a) ponderados a un metro, con su lanzador.

2.2. Materiales de TIRO.

- Fusil de calibre 12, a 2 cañones, tipo arma “curso de caza”. Cartuchos de calibre 12.

2.3. Generadores de gritos de aislamiento.

Sintetizador que posee en memoria de los gritos de desamparo por lo menos de 5 especies y de 2 señales, reproduce los gritos naturales de las aves la mayoría de las veces encontradas sobre los aeródromos (gaviota, avefría, estornino, cuervo, corneja, cormorán) y peligrosas para la navegación aérea, pudiendo ser embarcados a bordo de un vehículo.

Amplificador: 30 vatios eficaces, banda concurrenada 100 tipos de Hz a 16 kHz, distorsión inferior al 1 % en 1 000 tipos de Hz, alimentación en corriente eléctrica 12 voltios continuo.

Altavoz en cuarto de compresión: 30 vatios.

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | RACGE AGA-05 | Edición: 1 Rev: 0 |
| | REGLAMENTO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL RIESGO AVIARIO Y DE LA FAUNA EN LOS AERÓDORMOS | Fecha: 09-ene-2015 |
| | | Pág. 20 de 23 |

3. MEDIOS FIJOS

3.1. Generador de gritos teledirigidos de aislamiento

Las mismas características como a § 2.3 con una caja de telemando que permite seleccionar a distancia los gritos difundidos por los altavoces.

3.2 follonero sintético

Sintetizador de señales artificiales de tipo "alarma" (no armónicos, molestos para las aves) alimentando amplificadores de potencia y altavoces fijados a lo largo de la pista. El nivel de ruido debe alcanzar 80 dB (a) sobre el eje de pista, de manera más homogénea posible.

Estos sonidos también permiten difundir gritos específicos de desamparo por medio de un telemando particular.

3.3. Amenazador óptico

Sistema fijo automático de alarma de los pájaros que asocian una fuente láser, una lenteja óptica para la ampliación del haz, y un programa informático permitiendo controlar el haz en sitio, en acimut, en velocidad y en potencia. Las normas de seguridad ocular deben cumplirse en salida de haz.

Pistola láser portable en las normas de seguridad ocular.

4. Material diverso

Casco anti ruido que corresponde por lo menos al tipo 817 NST "galería de tiro"; o valvas de orejas (atenuación de 10-20 dB [tiene]). Guantes específicos de protección. Gemelas con un aumento de por lo menos 10 x 50.

ANEXO II MODELO DE ACTA DE IMPACTO CON ANIMALES

| N° | INFORMACION | RESULTADOS |
|----|-------------------------------|------------|
| 1 | Explotador de aeródromo | |
| 2 | Aeronave (constructor/modelo) | |
| 3 | Motor (constructor/modelo) | |
| 4 | matricula del aeronave | |



RACGE AGA-05

REGLAMENTO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL RIESGO AVIARIO Y DE LA FAUNA EN LOS AERÓDORMOS

Edición:1 Rev: 0

Fecha: 09-ene-2015

Pág. 21 de 23

| | | |
|----|---|--|
| 5 | fecha (día mes Año) | |
| 6 | Hora TU | |
| 7 | día Crepúsculo Noche | |
| 8 | Nombre del aeródromo Pista utilizada lugar del incidente (si se produjo en la ruta) | |
| 9 | Altura/suelo pies | |
| 10 | Velocidad indicada nudos | |
| 11 | <p style="text-align: center;">fase de vuelo</p> <ul style="list-style-type: none"> - circulación al suelo - despegue (0-50 ft) - subida (> 50 ft) - crucero <p>atente</p> <ul style="list-style-type: none"> - pendiente - se acerca (100-50 ft) - aterrizaje (< 50 ft) - factor. | |
| 12 | <p style="text-align: center;">Faros encendidos</p> <ul style="list-style-type: none"> - faros de aterrizaje - fuegos a resplandores | |

**RACGE AGA-05****REGLAMENTO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL RIESGO AVIARIO Y DE LA FAUNA EN LOS AERÓDORMOS**

Edición:1 Rev: 0

Fecha: 09-ene-2015

Pág. 22 de 23

| | | |
|----|---|----------------------------------|
| 13 | Condiciones meteorológicas <ul style="list-style-type: none">- VMC- IMC- nubes- visibilidad | |
| 14 | Número de animales Tocados | 1 / 2 à 10 /11 à 100 /más de 100 |
| 15 | Efectos en el vuelo <ul style="list-style-type: none">- ninguna- despeje interrumpida- aterrizaje de prudencia- parada de motores | |

**RACGE AGA-05****REGLAMENTO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL RIESGO AVIARIO Y DE LA FAUNA EN LOS AERÓDORMOS**

Edición:1 Rev: 0

Fecha: 09-ene-2015

Pág. 23 de 23

| 16 | Partes del aeronave dañadas | chocado | dañado |
|----|---|----------------|---------------|
| 17 | Duración de la inmovilización de la aeronave - hora Coste estimativo de reparación Otros costes estimativos | | |
| 18 | Observaciones | | |